



RESOLUCION JEFATURAL N° -2023-BNP

Lima, 18 de diciembre de 2023

VISTOS:

El Informe Técnico N° 000093-2023-BNP-J-DDPB-EADRB-CGR de fecha 21 de noviembre de 2023, de la Analista del Equipo de Trabajo de Articulación y Desarrollo de Redes de Bibliotecas de la Dirección de Desarrollo de Políticas Bibliotecarias; el Informe N° 000448-2023-BNP-J-DDPB-EADRB de fecha 22 de noviembre de 2023, del Equipo de Trabajo de Articulación y Desarrollo de Redes de Bibliotecas de la Dirección de Desarrollo de Políticas Bibliotecarias; el Informe N° 000132-2023-BNP-J-DDPB de fecha 29 de noviembre de 2023, de la Dirección de Desarrollo de Políticas Bibliotecarias; el Informe Legal N° 000355-2023-BNP-GG-OAJ de fecha 12 de diciembre de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en el numeral 1.2.1. señala que no son actos administrativos: “Los actos administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad (...)”;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30570, señala que la Biblioteca Nacional del Perú “(...) es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas (...)”;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30570¹, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, dispone respecto del régimen jurídico y autonomía de la entidad, lo siguiente: “La Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera y ajusta su actuación a lo dispuesto en la presente ley y a la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el sector cultura”;

Que, el artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30570, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-MC, señala que la Biblioteca Nacional del Perú, como ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas “(...) es una autoridad técnico-normativa, dicta normas y articula el funcionamiento de bibliotecas organizadas en todo el territorio nacional, de conformidad con lo establecido en la

¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2017.



Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, y normas complementarias”;

Que, a través de la Ley N° 30034², Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, se creó el Sistema Nacional de Bibliotecas *“(…) como instrumento de gestión pública para el establecimiento de estándares de calidad, eficacia y eficiencia durante la prestación de los servicios brindados a la ciudadanía por las bibliotecas a cargo del Estado”*³; y, conforme al artículo 3, está conformado por: a) La Biblioteca Nacional del Perú, como ente rector del SNB, b) Los Centros Coordinadores Regionales de Bibliotecas, c) Las bibliotecas públicas existentes en los ámbitos regional, local y centros poblados menores, y d) Las bibliotecas y redes de servicios bibliotecarios de los organismos públicos y de las instituciones educativas públicas de todos los niveles;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 30034 establece que son Centros Coordinadores Regionales del Sistema Nacional de Bibliotecas las bibliotecas acreditadas por la Biblioteca Nacional del Perú, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, el artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 30034, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2014-MC, señala que *“Los Centros Coordinadores Regionales de Bibliotecas son responsables de fomentar la inscripción de las bibliotecas y redes de su ámbito en el Registro Nacional de Bibliotecas y mantener actualizada la información sobre su funcionamiento, de acuerdo al presente reglamento y las normas técnicas emitidas por la BNP como ente rector del SNB”*;

Que, el literal m) del artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 30034 indica que la Biblioteca Nacional del Perú, como ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, tiene entre la función de: *“Promover la profesionalización técnica bibliotecaria de los encargados y personal de las bibliotecas y redes de servicios bibliotecarios”*;

Que, el referido reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas señala en su artículo 18 que los Centros Coordinadores Regionales del SNB, son las bibliotecas, que, en los ámbitos regional y local, han alcanzado un nivel de desarrollo que les permite funcionar como órgano de gestión y enlace técnico-normativo entre el SNB y los servicios bibliotecarios de la región;

Que, la gestión de los Centros Coordinadores Regionales se basa en principios y modelos de calidad, se orienta hacia los usuarios y está enfocado a procesos y resultados medibles, así como a la participación activa de su entorno institucional, conforme a lo señalado en el artículo 19 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 del Reglamento de la Ley N° 30034 antes citado, son requisitos para acreditar una biblioteca como Centro Coordinador Regional, los siguientes: a) Contar con infraestructura física, mobiliario y equipamiento tecnológico, que cumplan con las normas técnicas

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05 de junio de 2003.

³ Artículo 1 de la Ley N° 30034.



emitidas por la BNP, como ente rector del SNB; b) Contar con acervo bibliográfico, documental y digital, técnicamente organizado de acuerdo con las normas técnicas establecidas por la BNP; c) Gestionar Servicios bibliotecarios de información, lectura, préstamo, referencia, formación de usuario y actividades de extensión cultural de la comunidad con influencia en el ámbito regional, según los estándares establecidos por la BNP; d) Contar con personal profesional y técnico que cumpla con perfiles establecidos por la BNP; e) Contar con financiamiento necesario para garantizar la sostenibilidad de sus servicios, propiciando la participación de la sociedad civil a través de comités de apoyo; f) Contar con un Plan Regional de Desarrollo de Bibliotecas, validado por el Gobierno Regional o Municipal que corresponda, con la participación de los comités de apoyo; g) Informar periódicamente el cumplimiento de sus actividades al ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, el literal a) del artículo 21 del referido Reglamento, dispone que el Centro Coordinador Regional tiene la función de “*Aplicar las políticas de desarrollo y marco normativo de los servicios bibliotecarios establecidos por el SNB*”;

Que, a través de la Resolución Directoral Nacional N° 167-2017-BNP de fecha 15 de diciembre de 2017, se acreditó a la Biblioteca Municipal de Huánuco como Centro Coordinador Regional Bibliotecario de Huánuco;

Que, mediante la Resolución Directoral Nacional N° 096-2015-BNP se aprobó la Directiva N° 005-2015-BNP, “Directiva para la conformación de Centros Coordinadores Regionales del Sistema Nacional de Bibliotecas”, la cual regula la conformación de Centros Coordinadores Regionales del Sistema Nacional de Bibliotecas”;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 069-2020-BNP de fecha 18 de junio de 2020, se aprobaron las “Disposiciones para la Acreditación y Funcionamiento de los centros Coordinadores Regionales del Sistema Nacional de Bibliotecas”;

Que, la Única Disposición Transitoria de las Disposiciones mencionadas establece que los Centros Coordinadores Regionales del Sistema Nacional de Bibliotecas acreditados previo o durante la vigencia de la Directiva N° 005-2015-BNP se adecuarán a las disposiciones vigentes, contando con la asistencia técnica de la Dirección de Desarrollo de Políticas Bibliotecarias;

Que, a través de los documentos de vistos, la Dirección de Desarrollo de Políticas Bibliotecarias y su Equipo de Trabajo de Articulación y Desarrollo de Redes de Bibliotecas, solicitan dejar sin efecto la Resolución Directoral Nacional N° 167-2017-BNP, toda vez que no se cumplió con la adecuación dispuesta en la Única Disposición Transitoria de las “Disposiciones para la Acreditación y Funcionamiento de los centros Coordinadores Regionales del Sistema Nacional de Bibliotecas”;

Que, mediante el Informe Legal N° 000355-2023-BNP-GG-OAJ de fecha 12 de diciembre de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión en el marco de sus funciones, recomendando que la Jefatura de la Biblioteca Nacional del Perú emita el acto resolutorio por medio del cual se deje sin efecto la Resolución



Directoral Nacional N° 167-2017-BNP;

Con el visado de la Gerencia General, de la Dirección de Desarrollo de Políticas Bibliotecarias, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, del Equipo de Trabajo de Articulación y Desarrollo de Redes de Bibliotecas de la Dirección de Desarrollo de Políticas Bibliotecarias;

De conformidad con la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC; y, demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Directoral Nacional N° 167-2017-BNP que acreditó a la Biblioteca Municipal de Huánuco como Centro Coordinador Regional Bibliotecario de Huánuco, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:

BORIS GILMAR ESPEZÚA SALMÓN

Jefe Institucional

Biblioteca Nacional del Perú

